

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9903 *RESOLUCION de 12 de abril de 1994, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de don Pedro José Bona Sancho, como interesado en procedimiento contencioso-administrativo número 1.039/1993.*

Habiéndose interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, recurso contencioso-administrativo número 1.039/1993, ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de noviembre de 1991 por la que se acordó que el título de Ingeniero Electricista, obtenido por don Pedro José Bona Sancho, de nacionalidad española, en la Universidad del Zulia, Maracaibo (Venezuela), quede homologado al título español de Ingeniero industrial, especialidad Electricidad; se emplaza por la presente a don Pedro José Bona Sancho, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 12 de abril de 1994.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

9904 *RESOLUCION de 12 de abril de 1994, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de don César Alberto Erráez León, como interesado en procedimiento contencioso-administrativo número 603/1993.*

Habiéndose interpuesto por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, recurso contencioso-administrativo número 603/1993, ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de julio de 1990 por la que se acordó que el título de Arquitecto obtenido por don César Alberto Erráez León, de nacionalidad ecuatoriana, en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Guayaquil, de Ecuador, quede homologado al título español de Arquitecto, se emplaza por la presente a don César Alberto Erráez León, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 12 de abril de 1994.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

9905 *RESOLUCION de 14 de abril de 1994, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se conceden subvenciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España.*

Por Resolución de 22 de febrero de 1993, de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), se convocan acciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España, en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Examinada la propuesta de la Comisión de selección, basada en la evaluación científica de las candidaturas presentadas en la modalidad B y la solicitud de subvención realizada por los diferentes organismos, y las disponibilidades presupuestarias, así como los convenios de colaboración y cooperación suscritos con la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología ha resuelto:

Primero.—Conceder las subvenciones que se especifican en el anexo a los organismos que se señalan y por el período indicado en el mismo, destinadas a la contratación de un Doctor con un coste bruto máximo mensual de 347.500 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria

18.08.871 del programa 541A, Investigación Científica, con recursos procedentes de la aplicación presupuestaria 18.13.780, programa 542A, Investigación Técnica. Las ayudas concedidas quedan supeditadas a la aprobación de los correspondientes créditos en los Presupuestos Generales del Estado.

Segundo.—Autorizar el pago de 350.000 pesetas al beneficiario de un contrato suscrito dentro del proyecto AGR91-0124 para ayuda de viajes e instalación.

La firma de dichos contratos deberá producirse entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 1994.

Madrid, 14 de abril de 1994.—El Presidente de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, Elías Fereres Castiel.

Ilmos. Sres. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y Director general de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO

Ayudas para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España (modalidad B)

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Referencia del proyecto: BI092-0401. Investigador principal: Esteban Rodríguez, Mariano. 1994: 2.780.000 pesetas. 1995: 1.737.500 pesetas. 1996: Cero pesetas. 1997: Cero pesetas. Título del proyecto: Proteínas de fusión como vacunas contra el SIDA,

Referencia del proyecto: PB92-0005. Investigador principal: Torres Alemán, Ignacio. 1994: 2.780.000 pesetas. 1995: 4.170.000 pesetas. 1996: 1.737.500 pesetas. 1997: Cero pesetas. Título del proyecto: Papel del factor de crecimiento tipo insulina I en los mecanismos celulares de aprendizaje mediados por el cerebelo.

Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria

Referencia del proyecto: SC94-102. Investigador principal: Coll Morales, Julio. 1994: 2.780.000 pesetas. 1995: 4.170.000 pesetas. 1996: 4.170.000. 1997: 1.390.000 pesetas. Título del proyecto: Bases celulares y moleculares de la protección inmunológica frente a rhabdovirus (SVH/HNI) de salmónidos.

Universidad Politécnica de Madrid

Referencia del proyecto: AGR91-0124. Investigador principal: Carrillo Becerril, José María. 1994: 2.085.000 pesetas. 1995: Cero pesetas. 1996: Cero pesetas. 1997: Cero pesetas. Título del proyecto: Mejora genética de la calidad panadera en trigo blando (*triticum aestivum*) y de la calidad semolera en trigo duro (*triticum turgidum*).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9906 *ORDEN de 28 de abril de 1994 sobre declaraciones de superficies sembradas de lino textil y cáñamo para la campaña 1994/1995.*

El Reglamento (CEE) 1308/70 del Consejo, de 29 de junio, modificado en último término por el Reglamento (CEE) 1557/93 del Consejo, de 14 de junio, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector del lino textil y cáñamo, instituye una ayuda por hectárea de superficie sembrada y recolectada, para el lino textil destinado principalmente a la producción de fibras y para el cáñamo producidos en la Comunidad.

El Reglamento (CEE) 619/71 del Consejo, de 22 de marzo, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) 1989/93, de 15 de abril, por el que se fijan las normas generales de concesión de ayuda para el lino textil y el cáñamo, dispone que los Estados establezcan un régimen de declaraciones de superficies sembradas y recolectadas.

El Reglamento (CEE) 1164/89 de la Comisión, de 28 de abril, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) 3569/92 de la Comisión, de 10 de diciembre, relativo a las disposiciones de aplicación de la ayuda para el lino textil y cáñamo dispone la obligatoriedad, que tienen los productores de lino textil o cáñamo, de presentar anualmente una declaración de superficies sembradas.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos Comunitarios que han quedado citados, se transcriben algunos de sus preceptos en aras a su mejor comprensión y se establece el régimen de control necesario que garantice la exactitud de las declaraciones de superficies sembradas de lino textil o cáñamo. En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Uno.—Todo productor que desee acogerse a las ayudas correspondientes, tanto a la producción de lino textil como a la de cáñamo, durante la campaña 1994/1995, deberá presentar, salvo causa de fuerza mayor, una declaración de superficie sembrada en base a los datos de los modelos que figuran como anexo 1, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde radiquen las parcelas cultivadas, hasta el 30 de junio de 1994, para el lino y hasta el 15 de julio de 1994 para el cáñamo.

Dos.—No obstante, si la declaración de superficies sembradas se presenta, a más tardar el 15 de julio de 1994, en el caso del lino y el 31 de julio de 1994 en el del cáñamo, se concederán dos terceras partes de la ayuda.

Artículo 2.

Si la superficie nacida fuese inferior a la sembrada y reseñada en la declaración del productor, éste presentará, a los efectos oportunos, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma una declaración adicional con los datos relativos a dicha información, así como de las causas que originan tal modificación, dentro de los plazos establecidos en el artículo 1.

Artículo 3.

Las declaraciones de superficies superiores a tres hectáreas, sólo serán admisibles si se acompañan de la certificación catastral y de las mediciones que garanticen la exactitud de las mismas o de documento visado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 apartado 4 del Reglamento (CEE) 1164/89 de la Comisión, de 28 de abril.

Artículo 4.

Uno.—Los controles por sondeo previstos en el artículo 5 del Reglamento (CEE) 619/71 del Consejo, se efectuarán, por lo menos, sobre el 5 por 100 de las declaraciones de superficies sembradas, presentadas de acuerdo

con lo previsto en el artículo 1 de la presente Orden, teniendo en cuenta el reparto geográfico de esas superficies.

Dos.—En el caso de irregularidades significativas que afecten al 6 por 100 o más de los controles efectuados, las Comunidades Autónomas comunicarán, sin demora, esta información a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, así como las medidas adoptadas a efectos de su traslado a la Comisión de la CE, a través del cauce correspondiente en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) 1164/89 de la Comisión, asimismo, con anterioridad al 30 de septiembre de 1994 remitirán a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas resumen de las actuaciones de control realizadas de acuerdo con el modelo del anexo 2.

Artículo 5.

Cuando los controles previstos en el artículo anterior pongan de manifiesto que la superficie declarada es:

- a) Inferior a la observada en el momento de control, se tendrá en cuenta esta última.
- b) Superior a la observada en el momento de control, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación vigente, se tendrá en cuenta la superficie observada menos la diferencia entre la superficie inicialmente declarada y la observada, salvo que el órgano competente de la Comunidad Autónoma encargado del control considere justificada tal diferencia. En este caso, se tendrá en cuenta la superficie observada.

Las Comunidades Autónomas comunicarán a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas las medidas adoptadas en aplicación del presente artículo, a efectos de su traslado a la Comisión de la CE, a través del cauce correspondiente.

Artículo 6.

Las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas antes del 10 de agosto de 1994 copia de las declaraciones de superficies sembradas de lino textil y/o cáñamo, a los efectos de realizar la comunicación a la Comisión, prevista en el artículo 1 del apartado 1 del Reglamento (CEE) 1523/71 de la Comisión, de 16 de julio.

Disposición final única.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

ANEXO 1

MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION	COMUNIDAD AUTONOMA	REGISTRO ENTRADA CC.AA.	AÑO
--	--------------------	-------------------------	-----

DECLARACION DE SUPERFICIES SEMBRADAS DE LINO TEXTIL
COSECHA 1994

DATOS DEL AGRICULTOR			
Apellidos y nombre o razón social		D.N.I. ó CIF	
Domicilio		Teléfono	
C.P.	Municipio	Provincia	

DECLARA: que la superficie sembrada de lino textil es la siguiente:

Término Municipal	Nombre de la explotación	Ref. Catastral		Variedad cultivada	Superficie	
		Polig.	Parc.		Ha.	a.
TOTAL						

y que el destino principal de la producción es: _____

_____ a _____ de _____ 1994

EL CULTIVADOR,

Superficie nacida y observada en el momento de control _____ Ha. _____ a.

Visado en caso de Declaraciones con superficies mayores de 3 Ha.

Sello Fecha Firma

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

ANEXO I bis

MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION	COMUNIDAD AUTONOMA	REGISTRO ENTRADA CC.AA.	AÑO
--	--------------------	-------------------------	-----

DECLARACION DE SUPERFICIES SEMBRADAS DE CAAAMO
COSECHA 1994

DATOS DEL AGRICULTOR			
Apellidos y nombre o razón social		D.N.I. ó CIF	
Domicilio		Teléfono	
C.P.	Municipio	Provincia	

DECLARA: que la superficie sembrada de cañamo es la siguiente:

Término Municipal	Nombre de la explotación	Ref. Catastral		Variedad cultivada	Superficie	
		Polig.	Parc.		Ha.	a.
TOTAL						

_____ a ____ de _____ 1994

EL CULTIVADOR,

Superficie nacida y observada en el momento de control _____ Ha. _____ a.

Visado en caso de Declaraciones con superficies mayores de 3 Ha.

Sello Fecha Firma

ANEXO 2

Resumen de las actuaciones de control

1. Número total de declaraciones de superficies presentadas.
2. Superficie que abarcan (hectáreas).
3. Número total de declaraciones de superficie comprobadas.
4. Superficie que abarcan (hectáreas).
5. Superficie observada en el momento de control.
6. Superficie ajustada.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

9907

RESOLUCION de 22 de abril de 1994, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 750/1993, y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Antonio Ramos Jimeno, sobre indemnización por haberle jubilado con cinco años de antelación.

Asimismo y, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas, a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 22 de abril de 1994.—EL Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

9908

RESOLUCION de 22 de abril de 1994, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 273/1994, y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Quinta) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por «Eulen, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1993, que resolvió recurso de reposición contra resolución de la Subsecretaría de 3 de mayo de 1993, denegatoria de certificación acreditativa de exención del pago del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo y, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas, a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 22 de abril de 1994.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

MINISTERIO DE CULTURA

9909

RESOLUCION de 19 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Arzobispado de Burgos para la elaboración del Plan Director y Conservación y Restauración de la Catedral de Burgos.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Arzobispado de Burgos el Convenio de colaboración para la elaboración del Plan Director y la Conservación y Restauración de la Catedral de Burgos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de abril de 1994.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON, EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL ARZOBISPADO DE BURGOS PARA LA ELABORACION DEL PLAN DIRECTOR Y LA CONSERVACION Y RESTAURACION DE LA CATEDRAL DE BURGOS

En Burgos a 9 de abril de 1994.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Juan José Lucas Giménez, Presidente de la Junta de Castilla y León, en representación de la misma, la excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura, en representación de este departamento, y el excelentísimo reverendísimo don Santiago Martínez Acebes, Arzobispo de Burgos, manifiestan su voluntad de colaborar estrechamente en la elaboración del Plan Director y en la Conservación y Restauración de la Catedral de Burgos, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 46 y 149.2 de la Constitución, en el artículo 36 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español («Boletín Oficial del Estado» del 29) y en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre el traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura a la Comunidad de Castilla y León («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1983), cuyo apartado B.1 a.4 del anexo I prevé que la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma podrían establecer Convenios para actuar conjuntamente sobre determinados bienes a los que hacen referencia los párrafos a.2) y a.3) en las condiciones que en cada caso, se fijen de mutuo acuerdo.

Por todo ello, las partes firmantes,

EXPONEN

Su voluntad de colaborar en la elaboración del Plan Director y estudios necesarios para fijar claramente los programas adecuados de actuación, en orden a una racionalización de las inversiones futuras, así como en la conservación y restauración de la Catedral de Burgos, Monumento Nacional Histórico Artístico por Real Orden de 8 de abril de 1985 (Gaceta del 13) e incluida por la UNESCO en la lista del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 2 de noviembre de 1984.

A tal efecto y para contribuir a una mejor coordinación de las acciones, el Ministerio de Cultura, la Junta de Castilla y León y el Arzobispado de Burgos, suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, a partir del momento de su firma y supondrá una inversión aproximada de 170.000.000 de pesetas.

Segunda.—El Plan Director así como los estudios: De levantamiento fotogramétrico, estudio hidrológico y mecánica de suelos, estudio geofísico, diagnóstico de bienes muebles, estudio de la piedra y contaminación, etc., que supondrán una inversión de 30.000.000 de pesetas, serán financiados al 50 por 100 por la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León y el Ministerio de Cultura.

Tercera.—El Plan Director será contratado por la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, a través de la Dirección General